

# burgos



## boletín oficial de la provincia

núm. 6



martes, 12 de enero de 2021

C.V.E.: BOPBUR-2021-006

### sumario

---

#### I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

##### MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

##### CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL EBRO

##### Comisaría de Aguas

Solicitud de autorización de corta de árboles en Quintanilla del Monte -  
Redecilla del Campo (Burgos)

4

#### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

##### AYUNTAMIENTO DE ALFOZ DE BRICIA

Cuenta general del ejercicio de 2019

5

##### AYUNTAMIENTO DE BURGOS

##### SECCIÓN DE SERVICIOS

Solicitud de licencia ambiental para recepción y conservación de productos  
cárnicos

6

Solicitud de licencia ambiental para centro de creación artística

7

##### AYUNTAMIENTO DE CAMPOLARA

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2020

8

##### AYUNTAMIENTO DE CASTILDELGADO

Aprobación inicial del presupuesto general para el ejercicio de 2020

9

##### AYUNTAMIENTO DE FRESNO DE RODILLA

Convocatoria para la elección de juez de paz titular

10

##### AYUNTAMIENTO DE HONTANGAS

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2020

12

diputación de burgos



## sumario

### **AYUNTAMIENTO DE HUÉRMECES**

Concurso para el arrendamiento de hotel rural-centro social Los Faroles 13

### **AYUNTAMIENTO DE LOS BARRIOS DE BUREBA**

Aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria número uno para el ejercicio de 2020 14

### **AYUNTAMIENTO DE MIRANDA DE EBRO**

#### **INTERVENCIÓN**

Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos número diecisiete para el ejercicio de 2020 15

### **AYUNTAMIENTO DE MORADILLO DE ROA**

Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria número uno para el ejercicio de 2020 17

### **AYUNTAMIENTO DE PANCORBO**

Aprobación inicial del presupuesto general para el ejercicio de 2021 18

### **JUNTA VECINAL DE BARCENILLAS DEL RIVERO**

Cuenta general del ejercicio de 2019 19

Aprobación provisional del presupuesto general para los ejercicios de 2020 y 2021 20

### **JUNTA VECINAL DE CASTIL DE LENCES**

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2021 21

### **JUNTA VECINAL DE GALLEJONES DE ZAMANZAS**

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2021 22

### **JUNTA VECINAL DE HOYOS DEL TOZO**

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2020 23

Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria número uno para el ejercicio de 2020 24

### **JUNTA VECINAL DE LOMANA**

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2020 25

### **JUNTA VECINAL DE OLMILLOS DE SASAMÓN**

Aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria número tres para el ejercicio de 2020 26

### **JUNTA VECINAL DE OLMOS DE LA PICAZA**

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2021 27



## sumario

<b>JUNTA VECINAL DE PALAZUELOS DE VILLADIEGO</b>	
Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2021	28
<b>JUNTA VECINAL DE PARTEARROYO DE MENA</b>	
Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2020	29
<b>JUNTA VECINAL DE PUENTEDEY</b>	
Normas que regulan la utilización de los caminos, espacios públicos y vías urbanas cuya titularidad corresponde a esta Entidad Local	30
<b>JUNTA VECINAL DE SALAZAR DE AMAYA</b>	
Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria número uno para el ejercicio de 2020	33
Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2021	34
<b>JUNTA VECINAL DE SANTA COLOMA DEL RUDRÓN</b>	
Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2020	35
<b>JUNTA VECINAL DE TUDANCA DE EBRO</b>	
Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2020	36
<b>JUNTA VECINAL DE VILLAHERNANDO</b>	
Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2021	37
<b>JUNTA VECINAL DE ZALDUENDO</b>	
Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2021	38

## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

<b>JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE BURGOS</b>	
Procedimiento ordinario 509/2019	39
Procedimiento ordinario 510/2019	41
Procedimiento ordinario 512/2019	43
Procedimiento ordinario 513/2019	45
Procedimiento ordinario 518/2019	47
Procedimiento ordinario 503/2019	49
<b>JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE BURGOS</b>	
Despido/ceses en general 170/2020	51
Procedimiento ordinario 737/2019	53



## I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

### MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

#### CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL EBRO

##### Comisaría de Aguas

Ref.: 2020-OC-304.

Alicia María Esther Elena Crespo Corral ha solicitado la autorización cuyos datos y circunstancias se indican a continuación:

Circunstancias. –

Solicitante: Alicia María Esther Elena Crespo Corral.

Objeto: Corta de árboles en 0,022 hectáreas, situadas en dominio público hidráulico, con carácter de explotación maderera.

Cauce: Río Seco.

Paraje: La Granja, polígono 603, parcela 63.

Municipio: Quintanilla del Monte - Redecilla del Campo (Burgos).

Se advierte la posibilidad de presentar peticiones en competencia e incompatibles con la petición inicial en virtud del artículo 72 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, modificado por Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados por esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro, durante el plazo de veinticinco días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, a cuyo efecto el expediente y la documentación técnica estarán de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro, paseo de Sagasta, 26-28, Zaragoza, en horas hábiles de oficina y a disposición de quien la solicite a través del correo electrónico [scdph-obras@chebro.es](mailto:scdph-obras@chebro.es)

En Zaragoza, a 25 de noviembre de 2020.

El comisario adjunto,  
Javier San Román Saldaña



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE ALFOZ DE BRICIA

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 212.3 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesta al público en este Ayuntamiento la cuenta general correspondiente al ejercicio de 2019.

El periodo para su examen con todos los documentos y justificantes que la forman será de quince días hábiles, durante los cuales y ocho más se admitirán los reparos u observaciones que se consideren oportunos.

En Barrio de Bricia, a 22 de diciembre de 2020.

El alcalde-presidente,  
Francisco Javier Fernández Gutiérrez



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE BURGOS

##### SECCIÓN DE SERVICIOS

José Manuel Martínez Santamaría ha solicitado del Excmo. Ayuntamiento licencia ambiental para recepción y conservación de productos cárnicos en Burgos, calle Los Rompizales, 16, nave 44. (Expediente 59/2020-CLA-SER).

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 28.1 del Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, se abre información pública por término de diez días, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente se tramita en la Sección de Servicios de este Ayuntamiento, Plaza Mayor, número 1, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

En Burgos, a 3 de diciembre de 2020.

El alcalde,  
Daniel de la Rosa Villahoz



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE BURGOS

##### SECCIÓN DE SERVICIOS

Jesús Gaspar Saiz Ortega ha solicitado del Excmo. Ayuntamiento licencia ambiental para centro de creación artística, sita en avda. Constitución Española, 51, nave A4 (Expediente 65/CLA/2020).

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 28.1 del Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, se abre información pública por término de diez días, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente se tramita en la Sección de Servicios de este Ayuntamiento, Plaza Mayor, número 1, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

En Burgos, a 21 de diciembre de 2020.

El alcalde,  
Daniel de la Rosa Villahoz



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE CAMPOLARA

##### *Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2020*

Aprobado definitivamente el presupuesto general del Ayuntamiento de Campolara para el ejercicio 2020, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la Entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

##### ESTADO DE GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
1.	Gastos de personal	20.750,00
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	37.426,06
3.	Gastos financieros	100,00
4.	Transferencias corrientes	5.850,00
6.	Inversiones reales	43.000,00
	Total presupuesto	107.126,06

##### ESTADO DE INGRESOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
1.	Impuestos directos	25.300,00
2.	Impuestos indirectos	1.325,00
3.	Tasas, precios públicos y otros ingresos	5.800,00
4.	Transferencias corrientes	29.401,06
5.	Ingresos patrimoniales	19.300,00
7.	Transferencias de capital	26.000,00
	Total presupuesto	107.126,06

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Campolara, a 24 de diciembre de 2020.

La alcalde-presidente,  
Ignacio Rubio Landaluce





### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE CASTILDELGADO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 8 de diciembre de 2020, adoptó el acuerdo por el que se aprueba inicialmente el presupuesto general de esta entidad para el ejercicio económico de 2020, así como sus bases de ejecución y la plantilla de personal.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 169.1 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se somete al público durante un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, quedando el expediente completo a disposición de los interesados, para que puedan examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas ante el Pleno del Ayuntamiento.

Si transcurrido el plazo indicado de exposición pública, no se hubieran presentado reclamaciones, el presupuesto se entenderá definitivamente aprobado, sin necesidad de acuerdo expreso.

En Castildelgado, a 23 de diciembre de 2020.

El alcalde,  
Juan Antonio Eraña Alonso



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE FRESNO DE RODILLA

Próximo a expirar el mandato de juez de paz titular de este municipio, se anuncia convocatoria pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.1 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz, para presentación de solicitudes de los aspirantes para cada uno de dichos cargos, que se sujetará a las siguientes bases:

*Primera. – Condiciones de los aspirantes:* Ser español y residente en Fresno de Rodilla (Burgos), mayor de edad y reunir los requisitos establecidos en los artículos 202 y 203 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, para el ingreso en la carrera judicial, excepto el ser licenciado en derecho y los derivados de la jubilación por edad, siempre que ésta no suponga impedimento para el cargo.

*Segunda. – Documentación a presentar:* Solicitud de elección para el cargo dirigida al Ayuntamiento de Fresno de Rodilla, a la que se acompañará fotocopia del DNI y declaración jurada de no hallarse incurso en causa alguna de incompatibilidad o prohibiciones previstas en los artículos 389 y 395 de la Ley precitada y 23 del reglamento de los jueces de paz.

*Tercera. – Presentación de solicitudes:* En el Registro del Ayuntamiento, en el plazo de quince días hábiles siguientes al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos.

*Cuarta. – Elección de los candidatos:* Entre los solicitantes, el Pleno del Ayuntamiento propondrá a la persona que considere idónea para el cargo.

En Fresno de Rodilla, a 22 de diciembre de 2020.

El alcalde,  
Fernando Núñez Ruiz

\* \* \*



MODELO DE SOLICITUD DEL CARGO DE JUEZ DE PAZ TITULAR

I. – DATOS PERSONALES.

Nombre y apellidos: .....

Lugar y fecha de nacimiento: .....

DNI: .....

Domicilio: .....

Calle: ..... Número: .....

Teléfono: .....

II. – DECLARACIÓN JURADA.

Responsablemente declaro bajo juramento que no me encuentro incurso en causa alguna de incapacidad o incompatibilidad para el desempeño del cargo de juez de paz.

III. – SOLICITUD.

Creyendo reunir las condiciones exigibles, solicito ser elegido para el cargo de juez de paz titular de Fresno de Rodilla.

En Fresno de Rodilla, a ..... de ..... de 2020.

(Firma).

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE FRESNO DE RODILLA (BURGOS). –



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE HONTANGAS

##### *Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2020*

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 28 de diciembre de 2020, ha aprobado inicialmente el presupuesto general del Ayuntamiento de Hontangas para el ejercicio 2020, cuyo estado de gastos consolidado asciende a 148.400,00 euros y el estado de ingresos a 148.400,00 euros, junto con sus bases de ejecución, la plantilla de personal y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto general.

En Hontangas, a 28 de diciembre de 2020.

El alcalde,  
José Antonio Fernández Rosuero



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE HUÉRMECES

Aprobado por Alcaldía con fecha 5 de enero de 2021 el expediente 211/2020 para el arrendamiento por concurso del hotel rural-centro social «Los Faroles», conforme a los siguientes datos:

- *Órgano de contratación:* Alcalde del Ayuntamiento de Huérmeces.
- *Duración:* Dos años, con posibilidad de prórroga por un año más.
- *Renta (tipo de licitación):* 248,00 euros/mes más IVA.
- *Criterios de adjudicación:* Varios criterios según pliego.
- *Plazo de presentación de ofertas:* Quince días naturales, desde el día siguiente a la publicación del anuncio en la plataforma de contratos del sector público: <https://contrataciondelestado.es>
- *Obtención de documentación:* En <https://contrataciondelestado.es> mediante solicitud a [huermeces@diputaciondeburgos.net](mailto:huermeces@diputaciondeburgos.net) o en el Ayuntamiento sito en calle Real, 3 de Huérmeces (jueves de 17:00 a 20:00 horas).
- *Apertura de ofertas:* A las 11:00 horas del primer día hábil siguiente tras finalización del plazo de presentación de ofertas.

En Huérmeces, a 5 de enero de 2021.

La alcaldesa,  
Silvia González Rodríguez



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE LOS BARRIOS DE BUREBA

*Aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria  
número 2020/MOD/001 para el ejercicio de 2020*

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 22 de diciembre de 2020, ha aprobado inicialmente el expediente 2020/MOD/001 de modificación presupuestaria del Ayuntamiento de Los Barrios de Bureba para el ejercicio 2020.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 177 y siguientes del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por el plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán presentar las reclamaciones oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobada esta modificación presupuestaria.

En Los Barrios de Bureba, a 22 de diciembre de 2020.

El alcalde,  
Elías Plaza Gómez



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE MIRANDA DE EBRO

##### INTERVENCIÓN

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 3 de diciembre de 2020, aprobó inicialmente el expediente de modificación de créditos número 17/2020 de créditos extraordinarios y suplementos de crédito del presupuesto general para 2020.

El referido expediente ha sido expuesto al público a efectos de reclamaciones en el tablón de edictos de la Corporación y en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos número 222, de fecha 4 de diciembre de 2020, entre el día 6 y 30 de diciembre ambos inclusive, no habiéndose presentado contra el mismo reclamaciones, quedando por tanto definitivamente aprobado a tenor de lo dispuesto en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales.

1. – El resumen por capítulos del presupuesto general de la Corporación.

##### ESTADO DE INGRESOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe</i>
I.	Impuestos directos	15.896.000,00
II.	Impuestos indirectos	525.000,00
III.	Tasas y otros ingresos	9.827.560,00
IV.	Transferencias corrientes	11.977.997,30
V.	Ingresos patrimoniales	215.404,00
	Total ingresos corrientes	38.441.961,30
VI.	Enajenación de inversiones	25.000,00
VII.	Transferencias de capital	402.900,58
VIII.	Activos financieros	8.152.017,59
IX.	Pasivos financieros	2.800.000,00
	Total ingresos de capital	11.379.918,17
	Total ingresos	49.821.879,47



## ESTADO DE GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe</i>
I.	Gastos de personal	18.592.627,92
II.	Compra de bienes corrientes	14.110.579,29
III.	Gastos financieros	116.000,00
IV.	Transferencias corrientes	2.276.197,84
	Total gastos corrientes	35.095.405,05
VI.	Inversiones	10.451.572,30
VII.	Transferencias de capital	1.374.902,12
VIII.	Activos financieros	100.000,00
IX.	Pasivos financieros	2.800.000,00
	Total gastos de capital	14.726.474,42
	Total gastos	49.821.879,47

En Miranda de Ebro, a 4 de enero de 2021.

El alcalde accidental,  
Pablo Gómez Ibáñez





### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE MORADILLO DE ROA

*Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria número 1 del ejercicio de 2020*

El expediente 1 de modificación presupuestaria del Ayuntamiento de Moradillo de Roa para el ejercicio 2020 queda aprobado definitivamente con fecha 28 de diciembre de 2020, en vista de lo cual, de conformidad con el artículo 169 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se procede a la publicación de dicha modificación del presupuesto resumida por capítulos.

El presupuesto de gastos ha sido aumentado de la siguiente forma:

##### AUMENTOS DE GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe</i>
1.	Gastos de personal	13.000,00
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	7.000,00
4.	Transferencias corrientes	1.000,00
	Total aumentos	21.000,00

El anterior importe ha sido financiado tal y como se resume a continuación:

##### DISMINUCIONES DE GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe</i>
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	-21.000,00
	Total disminuciones	-21.000,00

Contra la aprobación definitiva de la modificación presupuestaria podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 en relación con los artículos 177 y 179 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Moradillo de Roa, a 28 de diciembre de 2020.

El alcalde,  
Javier Arroyo Rincón



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE PANCORBO

Aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno, el día 22 de diciembre de 2020, el presupuesto general para el ejercicio de 2021, y conforme disponen el artículo 112 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, en relación con el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, a los efectos de que los interesados puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos, significándose que el expediente se encuentra expuesto al público en la Intervención Municipal.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento (dirección <https://pancorbo.sedelectronica.es>)

Dicho expediente se considerará definitivamente aprobado si al término del periodo de exposición pública no se hubiere presentado reclamación alguna, tal y como se dispone en el artículo 169.1 del indicado texto legislativo.

En Pancorbo, a 22 de diciembre de 2020.

El alcalde,  
Javier Vicente Cadiñanos Gago



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### JUNTA VECINAL DE BARCENILLAS DEL RIVERO

*Exposición al público de la cuenta general para el ejercicio de 2019*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesta al público la cuenta general del ejercicio 2019 por el plazo de quince días.

Si en este plazo y ocho días más los interesados hubieran presentado alegaciones, reclamaciones y sugerencias, la Comisión procederá a emitir un nuevo informe.

En Barcenillas del Rivero, a 27 de diciembre de 2020.

El alcalde pedáneo,  
Lorenzo Castresana Renovales



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### JUNTA VECINAL DE BARCENILLAS DEL RIVERO

*Aprobación provisional del presupuesto general  
para los ejercicios de 2020 y 2021*

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 19 de diciembre de 2020, ha aprobado inicialmente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de Barcenillas del Rivero para los ejercicios de 2020 y 2021, junto con sus bases de ejecución, la plantilla de personal y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto general.

En Barcenillas del Rivero, a 27 de diciembre de 2020.

El alcalde pedáneo,  
Lorenzo Castresana Renovales



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### JUNTA VECINAL DE CASTIL DE LENCES

##### *Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2021*

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 20 de diciembre de 2020, ha aprobado inicialmente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de Castil de Lences para el ejercicio 2021, cuyo estado de gastos consolidado asciende a 161.129,74 euros y el estado de ingresos a 161.129,74 euros, junto con sus bases de ejecución, la plantilla de personal y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto general.

En Castil de Lences, a 20 de diciembre de 2020.

El alcalde pedáneo,  
Víctor Mendieta Ruiz de Infante



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### JUNTA VECINAL DE GALLEJONES DE ZAMANZAS

##### *Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2021*

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 19 de diciembre de 2020, ha aprobado inicialmente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de Gallejones de Zamanzas para el ejercicio 2021, cuyo estado de gastos consolidado asciende a 10.843,00 euros y el estado de ingresos a 10.843,00 euros, junto con sus bases de ejecución, la plantilla de personal y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto general.

En Gallejones de Zamanzas, a 21 de diciembre de 2020.

La alcaldesa,  
María Dolores Dios Serrano



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### JUNTA VECINAL DE HOYOS DEL TOZO

*Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2020*

Aprobado definitivamente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de Hoyos del Tozo para el ejercicio 2020 al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública y comprensivo aquel del presupuesto general de la Entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

#### ESTADO DE GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	2.050,00
3.	Gastos financieros	50,00
6.	Inversiones reales	7.130,00
	Total presupuesto	9.230,00

#### ESTADO DE INGRESOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
3.	Tasas, precios públicos y otros ingresos	50,00
4.	Transferencias corrientes	8.500,00
5.	Ingresos patrimoniales	4.010,00
7.	Transferencias de capital	6.067,00
	Total presupuesto	18.627,00

No hay plantilla de personal.

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Hoyos del Tozo, a 3 de diciembre de 2020.

El alcalde pedáneo,  
Héctor Muñoz López



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### JUNTA VECINAL DE HOYOS DEL TOZO

*Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria número 2020/MOD/001 del ejercicio de 2020*

El expediente 2020/MOD/001 de modificación presupuestaria de la Entidad Local Menor de Hoyos del Tozo para el ejercicio de 2020 queda aprobado definitivamente con fecha 3 de diciembre de 2020, en vista de lo cual, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se procede a la publicación de dicha modificación del presupuesto resumida por capítulos.

El presupuesto de gastos ha sido aumentado de la siguiente forma:

#### AUMENTOS DE GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe</i>
7.	Transferencias de capital	4.562,84
	Total aumentos	4.562,84

El anterior importe ha sido financiado tal y como se resume a continuación:

#### AUMENTOS DE INGRESOS

<i>Cap.</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe</i>
8.	Activos financieros	-4.562,84
	Total aumentos	-4.562,84

Contra la aprobación definitiva de la modificación presupuestaria podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 en relación con los artículos 177 y 179 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Hoyos del Tozo, a 3 de diciembre de 2020.

El alcalde pedáneo,  
Héctor Muñoz López





### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### JUNTA VECINAL DE LOMANA

*Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2020*

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 28 de noviembre de 2020, ha aprobado inicialmente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de Lomana para el ejercicio de 2020 cuyo estado de gastos consolidado asciende a 16.648,00 euros y el estado de ingresos a 16.648,00 euros, junto con sus bases de ejecución, sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto general.

En Lomana, a 28 de noviembre de 2020.

El alcalde-presidente,  
Roberto Paredes García



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### JUNTA VECINAL DE OLMILLOS DE SASAMÓN

*Aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria  
número 3/2020 para el ejercicio de 2020*

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 23 de diciembre de 2020, ha aprobado inicialmente el expediente 3/2020 de modificación presupuestaria de la Entidad Local Menor de Olmillos de Sasamón para el ejercicio 2020.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 177 y siguientes del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por el plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán presentar las reclamaciones oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobada esta modificación presupuestaria.

En Sasamón, a 23 de diciembre de 2020.

El alcalde pedáneo,  
José Ortega Rodríguez



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### JUNTA VECINAL DE OLMOS DE LA PICAZA

*Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2021*

Aprobado definitivamente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de Olmos de la Picaza para el ejercicio 2021, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la Entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

##### ESTADO DE GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	7.950,00
3.	Gastos financieros	50,00
6.	Inversiones reales	15.000,00
	Total presupuesto	23.000,00

##### ESTADO DE INGRESOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
3.	Tasas, precios públicos y otros ingresos	3.000,00
4.	Transferencias corrientes	4.000,00
5.	Ingresos patrimoniales	6.000,00
7.	Transferencias de capital	10.000,00
	Total presupuesto	23.000,00

Esta Entidad no cuenta con personal a su servicio.

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Olmos de la Picaza, a 23 de diciembre de 2020.

El alcalde pedáneo,  
Juan José Rodríguez González



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### JUNTA VECINAL DE PALAZUELOS DE VILLADIEGO

##### *Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2021*

Aprobado definitivamente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de Palazuelos de Villadiego para el ejercicio 2021, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la Entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

##### ESTADO DE GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	2.570,00
3.	Gastos financieros	30,00
6.	Inversiones reales	17.000,00
	Total presupuesto	19.600,00

##### ESTADO DE INGRESOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
4.	Transferencias corrientes	2.500,00
5.	Ingresos patrimoniales	7.900,00
7.	Transferencias de capital	9.200,00
	Total presupuesto	19.600,00

Esta Entidad no cuenta con personal a su servicio.

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Palazuelos de Villadiego, a 22 de diciembre de 2020.

El alcalde pedáneo,  
Ángel Miguel Miguel



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### JUNTA VECINAL DE PARTEARROYO DE MENA

*Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2020*

Aprobado definitivamente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de Partearroyo de Mena para el ejercicio 2020, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública y comprensivo aquel del presupuesto general de la Entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

#### ESTADO DE GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	4.820,00
3.	Gastos financieros	60,00
6.	Inversiones reales	11.710,00
	Total presupuesto	16.590,00

#### ESTADO DE INGRESOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
3.	Tasas, precios públicos y otros ingresos	2.040,00
4.	Transferencias corrientes	3.000,00
5.	Ingresos patrimoniales	2.770,00
7.	Transferencias de capital	8.780,00
	Total presupuesto	16.590,00

No hay plantilla de personal.

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Partearroyo, a 28 de diciembre de 2020.

La alcaldesa,  
María Jesús López Crespo



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### JUNTA VECINAL DE PUENTEDEY

*Normas que regulan la utilización de los caminos, espacios públicos y vías urbanas cuya titularidad corresponde a la Entidad Local Menor de Puente de Yedra*

La Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local (LBRL) recoge la regulación de los entes locales. Estos entes se dividen en dos grupos, según el artículo 3 de la LBRL:

1) Entes locales territoriales: Municipio, provincia y la isla en los archipiélagos balear y canario.

2) Entes locales de ámbito inferior al municipio, así la Ley 1/1988, de Régimen Local de Castilla y León de 11/06/1988, en su artículo 50 dice:

1. Las Entidades Locales Menores tendrán como competencias propias:

a) La administración y conservación de su patrimonio, incluido el forestal, y la regulación del aprovechamiento de sus bienes comunales.

b) La vigilancia, conservación y limpieza de vías urbanas, caminos rurales, fuentes, lavaderos y abrevaderos. Estas competencias, por mor de la propia Ley, se convierten en obligaciones, puesto que su ejercicio conlleva el adecuado tratamiento de los caminos como bienes de dominio y uso públicos.

En consecuencia, las normas que se establecen sirven para regular el uso anormal de los espacios públicos y caminos vecinales, cuya conservación, mantenimiento y vigilancia corresponde a las Entidades Locales Menores.

*Artículo 1.º* – Las referencias que contengan estas normas alusivas a los caminos vecinales, serán también extensivas a las pistas forestales que existen en los montes de titularidad pública de Puente de Yedra.

*Artículo 2.º* – Los caminos y pistas forestales, cualquiera que sea su clase o rango, ubicadas en Puente de Yedra, constituyen un bien de dominio público cuya titularidad corresponde a la Entidad Local Menor de Puente de Yedra.

*Artículo 3.º* – Se otorga a la Junta Vecinal o Concejo Abierto correspondiente, en su calidad de titularidad de los mismos, las competencias para la planificación, regulación y control de los usos de estos viales, conforme previene el artículo 75 del reglamento de bienes de las Entidades Locales.

*Artículo 4.º* – La Entidad Local Menor designará los lugares propios para el aparcamiento, quedando prohibida que se instale en cualquier otro lugar que no sea el asignado por la Junta Administrativa de Puente de Yedra.

*Artículo 5.º* – Responsabilidades y sanciones. Custodia de bienes, artículo 75. «Las autoridades y el personal al servicio de las Entidades Locales que tuvieran a su cargo la gestión y utilización de los bienes o derechos de las mismas, están obligados a su custodia, conservación, aprovechamiento y explotación racional, respondiendo ante la Entidad de los daños y perjuicios que les sobrevengan por su actuación con dolo, culpa o negligencia graves».



*Artículo 6.º – Denuncia de infracciones e imposición de sanciones.*

Al objeto de garantizar las atribuciones de las Entidades Locales Menores en materia de tráfico la normativa local vigente reconoce a dichos Entes, dentro de la esfera de sus competencias, además de la potestad normativa o reglamentaria, la potestad sancionadora (artículo 4.1.f) de la LBRL).

En cuanto a la potestad para imponer las sanciones en el ámbito local, el artículo 68.2 de la LTSV atribuye expresamente dicha competencia a los Alcaldes al disponer que «La sanción por infracciones a normas de circulación cometidas en vías urbanas corresponderá a los respectivos alcaldes». El concepto de vía urbana aquí es esencial ya que delimita el ámbito en que los alcaldes pueden ejercer válidamente su potestad sancionadora.

*Artículo 7.º –* Los titulares o concesionarios de montes, transportes y obras que precisen transitar por caminos de titularidad vecinal como los aprovechamientos forestales procedentes de aquellos, precisarán autorización escrita otorgada por la Entidad Local Menor de Puentedey a quien corresponde la titularidad del camino público para hacer uso privativo de tales caminos.

*Artículo 8.º –* Queda prohibido el paso por los caminos vecinales de los siguientes vehículos: Vehículos oruga, vehículos con cadenas o similares, los arrastres sobre pavimento o de banda de rodadura, los de carga superior a 25 tm y los camiones de más de tres ejes.

*Artículo 9.º –* Para garantizar el uso de los caminos públicos y su restauración en caso de deterioro, el particular que haya adquirido los derechos deberá prestar una fianza ante la Entidad Local Menor, siendo cualquiera de las formas válidas de derecho.

En cada caso de utilización de los caminos, la Entidad Local interesará informe técnico que determine el posible daño, teniendo en cuenta la longitud del camino usado y el número de camiones.

*Artículo 10.º – Regulación de estacionamientos y seguridad vial.*

El régimen de estacionamiento en las vías urbanas está regulado mediante la presente ordenanza. Mientras que la detención y la parada del vehículo forman parte del derecho mismo a circular, y los estacionamientos reservados suponen un uso común especial o privativo de las vías públicas, el estacionamiento prolongado y no privativo, o estacionamiento propiamente dicho, constituye en la actualidad un uso común general del dominio público.

En cuanto a la potestad para imponer las sanciones en el ámbito local, el artículo 68.2 de la LTSV atribuye expresamente dicha competencia a los alcaldes al disponer que «La sanción por infracciones a normas de circulación cometidas en vías urbanas corresponderá a los respectivos alcaldes». El concepto de vía urbana aquí es esencial ya que delimita el ámbito en que los alcaldes pueden ejercer válidamente su potestad sancionadora.



- El aumento de la seguridad vial.
- Y la mejora del nivel de servicio de las vías o aprovechamiento óptimo de las mismas, evitando también otros problemas como la congestión y colapso del centro del pueblo.

*Artículo 11.º* – La ordenación del tráfico comprende, entre otras, medidas como las siguientes:

- Ordenar, cuando razones de seguridad o fluidez lo aconsejen, otro sentido de circulación; la prohibición total o parcial, con carácter general o para determinados vehículos o usuarios, del acceso a partes de la vía; el cierre de determinadas vías; el seguimiento obligatorio de itinerarios concretos o la utilización de arcones o carriles en sentido opuesto al normalmente previsto (artículo 16.1 de la LTSV).

- Actuaciones relativas a la señalización. Dentro de ellas cabe distinguir las que corresponden a las Entidades Locales Menores como titulares de las vías urbanas y las que les competen como responsables de la ordenación del tráfico.

- Como titulares de las vías urbanas, los Entes Locales son los encargados de instalar las señales y marcas viales adecuadas, así como de que la señalización se mantenga en condiciones de seguridad para la circulación (artículo 57.1 de la LTSV).

- Como Entes competentes para la ordenación del tráfico son los responsables de la señalización de carácter circunstancial en razón de las contingencias de la circulación y de la señalización variable necesaria para su control (artículo 57.2 de la LTSV).

La regulación del tráfico, por su parte, se reduce prácticamente a la exigencia del cumplimiento de las reglas de preferencia de paso.

Las presentes normas que regulan la utilización de los espacios y caminos públicos constan de 11 artículos y fue aprobada por la Junta de Puentedey el día 13 de diciembre de 2020.

El alcalde pedáneo,  
José Antonio López Díez





### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### JUNTA VECINAL DE SALAZAR DE AMAYA

*Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria  
número 1/2020 del ejercicio de 2020*

El expediente 1/2020 de modificación presupuestaria de la Entidad Local Menor de Salazar de Amaya para el ejercicio de 2020 queda aprobado definitivamente con fecha 22 de diciembre de 2020, en vista de lo cual, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se procede a la publicación de dicha modificación del presupuesto resumida por capítulos.

El presupuesto de gastos ha sido aumentado de la siguiente forma:

#### AUMENTOS DE GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe</i>
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	14.800,00
	Total aumentos	14.800,00

El anterior importe ha sido financiado tal y como se resume a continuación:

#### DISMINUCIONES DE GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe</i>
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	-7.800,00
6.	Inversiones reales	-7.000,00
	Total disminuciones	-14.800,00

Contra la aprobación definitiva de la modificación presupuestaria podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 en relación con los artículos 177 y 179 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Salazar de Amaya, a 22 de diciembre de 2020.

El alcalde,  
Rafael Moral García



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### JUNTA VECINAL DE SALAZAR DE AMAYA

*Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2021*

Aprobado definitivamente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de Salazar de Amaya para el ejercicio 2021 al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública y comprensivo aquel del presupuesto general de la Entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

#### ESTADO DE GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	<u>27.950,00</u>
	Total presupuesto	27.950,00

#### ESTADO DE INGRESOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
3.	Tasas, precios públicos y otros ingresos	450,00
4.	Transferencias corrientes	14.700,00
5.	Ingresos patrimoniales	<u>12.800,00</u>
	Total presupuesto	27.950,00

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Salazar de Amaya, a 22 de diciembre de 2020.

El alcalde,  
Rafael Moral García



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### JUNTA VECINAL DE SANTA COLOMA DEL RUDRÓN

##### *Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2020*

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 28 de noviembre de 2020, ha aprobado inicialmente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de Santa Coloma del Rudrón para el ejercicio 2020, cuyo estado de gastos consolidado asciende a 20.559,00 euros y el estado de ingresos a 20.559,00 euros, junto con sus bases de ejecución, sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto general.

En Santa Coloma del Rudrón, a 28 de noviembre de 2020.

El alcalde,  
José María Fernández Folguera



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### JUNTA VECINAL DE TUDANCA DE EBRO

*Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio 2020*

Aprobado definitivamente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de Tudanca de Ebro para el ejercicio 2020, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la Entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

#### ESTADO DE GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	2.490,00
3.	Gastos financieros	50,00
4.	Transferencias corrientes	1.000,00
6.	Inversiones reales	15.000,00
	Total presupuesto	18.540,00

#### ESTADO DE INGRESOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
3.	Tasas, precios públicos y otros ingresos	3.000,00
4.	Transferencias corrientes	2.540,00
5.	Ingresos patrimoniales	7.000,00
7.	Transferencias de capital	6.000,00
	Total presupuesto	18.540,00

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Los Altos, a 26 de diciembre de 2020.

El alcalde,  
Luis Mariano Estrada Cantero



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### JUNTA VECINAL DE VILLAHERNANDO

##### *Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2021*

Aprobado definitivamente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de Villahernando para el ejercicio 2021, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la Entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

##### ESTADO DE GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	5.790,00
3.	Gastos financieros	10,00
6.	Inversiones reales	6.000,00
	Total presupuesto	11.800,00

##### ESTADO DE INGRESOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
4.	Transferencias corrientes	2.300,00
5.	Ingresos patrimoniales	4.900,00
7.	Transferencias de capital	4.600,00
	Total presupuesto	11.800,00

Esta Entidad no cuenta con personal a su servicio.

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Villahernando, a 22 de diciembre de 2020.

El alcalde pedáneo,  
Luis Saiz Portugal



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### JUNTA VECINAL DE ZALDUENDO

##### *Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2021*

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 17 de diciembre de 2020, ha aprobado inicialmente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de Zalduendo para el ejercicio de 2021, cuyo estado de gastos consolidado asciende a 125.841,00 euros y el estado de ingresos a 125.841,00 euros, junto con sus bases de ejecución, sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto general.

En Zalduendo, a 17 de diciembre de 2020.

El alcalde,  
Juan Luis Gil Múgica



## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE BURGOS

PO Procedimiento ordinario 509/2019.

Sobre: Ordinario.

Demandante/s: D/D.<sup>a</sup> Alberto Vitores Moral.

Abogado/a: Cristina Corrales García.

Demandado/s: Fondo de Garantía Salarial (Fogasa), Eguiluz Vitores Hermanos, S.L., Hermanos Eguiluz Vitores, S.C., Muebles Eguiluz, S.L., Técnicas Creativas de la Madera, S.L., Priure Consulting, S.L., Comercializadora de Mobiliario Macizo de Roble, S.L., Maderas Eguiluz, S.L., Esteban Eguiluz Vitores, Miguel Eguiluz Vitores, Alfredo Eguiluz Vitores, Antonio Eguiluz Vitores y La Boutique del Roble, S.L.

Abogado/a: Letrado de Fogasa, Antonio Manuel Sarabia Gómez.

D/D.<sup>a</sup> Sonia Gozalo Delgado, letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 509/2019 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D/D.<sup>a</sup> Alberto Vitores Moral contra Eguiluz Vitores Hermanos, S.L., Hermanos Eguiluz Vitores, S.C., Muebles Eguiluz, S.L., Técnicas Creativas de la Madera, S.L., Priure Consulting, S.L., Comercializadora de Mobiliario Macizo de Roble, S.L., Maderas Eguiluz, S.L., Esteban Eguiluz Vitores, Miguel Eguiluz Vitores, Alfredo Eguiluz Vitores, Antonio Eguiluz Vitores y La Boutique del Roble, S.L. y Fondo de Garantía Salarial (Fogasa) sobre ordinario se ha dictado la siguiente resolución:

Que estimo la demanda formulada por don Alberto Vitores Moral contra Priure Consulting, S.L., Muebles Eguiluz, S.L., Comercializadora de Mobiliario Macizo de Roble, S.L., Hermanos Eguiluz Vitores, S.C., Técnicas Creativas de la Madera, S.L., Eguiluz Vitores Hermanos, S.L., Maderas Eguiluz, S.L., don Esteban Eguiluz Vitores, don Antonio Eguiluz Vitores, don Miguel Eguiluz Vitores, don Alfredo Eguiluz Vitores, La Boutique del Roble, S.L. y Fogasa y debo condenar a las empresas codemandadas Hermanos Eguiluz Vitores, S.C., y solidariamente con ella a sus integrantes don Antonio Eguiluz Vitores, don Miguel Eguiluz Vitores, don Alfredo Eguiluz Vitores y don Esteban Eguiluz Vitores y a las empresas Eguiluz Vitores Hermanos, S.L., Muebles Eguiluz, S.L., Maderas Eguiluz, S.L. y Técnicas Creativas de la Madera a que abone al actor la cantidad reclamada que en neto es de 6.252,20 euros y en bruto de 7.820,17 euros más un 10% anual en concepto de intereses de demora, absolviendo a las empresas Comercializadora de Mobiliario Macizo de Roble, S.L. y Priure Consulting, S.L., de los pedimentos contenidos en la demanda.

Sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder al Fogasa en los términos y con los límites del artículo 33 ET.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio



y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Se advierte a las partes que contra la presente resolución podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito presentado en la oficina judicial dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en Banco de Santander a nombre de esta oficina judicial con el número ES5500493569920005001274, debiendo indicar en el campo concepto «1073/0000/65/0509/19», acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, deberá consignar en la cuenta de depósitos y consignaciones abierta la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario a primer requerimiento indefinido por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a esta oficina judicial con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Muebles Eguiluz y Eguiluz Vitores Hermanos, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Burgos, a 21 de diciembre de 2020.

El/la letrado/a de la Administración de Justicia,  
María Sonia Gozalo Delgado





## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE BURGOS

PO Procedimiento ordinario 510/2019.

Sobre: Ordinario.

Demandante/s: D/D.<sup>a</sup> Juan Santamaría Uzquiza.

Abogado/a: Cristina Corrales García.

Demandado/s: Fondo de Garantía Salarial (Fogasa), Muebles Eguiluz, S.L., Técnicas Creativas de la Madera, S.L., Priure Consulting, S.L., Comercializadora de Mobiliario Macizo de Roble, S.L., Maderas Eguiluz, S.L., Eguiluz Vitores Hermanos, S.L., Hermanos Eguiluz Vitores, S.C., Esteban Eguiluz Vitores, Miguel Eguiluz Vitores, Antonio Eguiluz Vitores, Alfredo Eguiluz Vitores, La Boutique del Roble, S.L.

Abogado/a: Letrado de Fogasa, Antonio Manuel Sarabia Gómez.

D/D.<sup>a</sup> Sonia Gozalo Delgado, letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 510/2019 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D/D.<sup>a</sup> Juan Santamaría Uzquiza contra Muebles Eguiluz, S.L., Técnicas Creativas de la Madera, S.L., Priure Consulting, S.L., Comercializadora de Mobiliario Macizo de Roble, S.L., Maderas Eguiluz, S.L., Eguiluz Vitores Hermanos, S.L., Hermanos Eguiluz Vitores, S.C., Esteban Eguiluz Vitores, Miguel Eguiluz Vitores, Antonio Eguiluz Vitores, Alfredo Eguiluz Vitores, La Boutique del Roble, S.L. y Fondo de Garantía Salarial (Fogasa) sobre ordinario se ha dictado la siguiente resolución:

Que estimo, la demanda formulada por don Juan Santamaría Uzquiza Moral contra Priure Consulting, S.L., Muebles Eguiluz, S.L., Comercializadora de Mobiliario Macizo de Roble, S.L., Hermanos Eguiluz Vitores, S.C., Técnicas Creativas de la Madera, S.L., Eguiluz Vitores Hermanos, S.L., Maderas Eguiluz, S.L., don Esteban Eguiluz Vitores, don Antonio Eguiluz Vitores, don Miguel Eguiluz Vitores, don Alfredo Eguiluz Vitores, La Boutique del Roble, S.L. y Fogasa y debo condenar a las empresas codemandadas Hermanos Eguiluz Vitores, S.C., y solidariamente con ella a sus integrantes don Antonio Eguiluz Vitores, don Miguel Eguiluz Vitores, don Alfredo Eguiluz Vitores y don Esteban Eguiluz Vitores y a las empresas Eguiluz Vitores Hermanos, S.L., Muebles Eguiluz, S.L., Maderas Eguiluz, S.L. y Técnicas Creativas de la Madera a que abone al actor la cantidad total en concepto de indemnización de 20.171,52 euros y por salarios de noviembre de 2018 a mayo de 2019 la cantidad total neta de 7.225,50 euros y bruta de 9.044,37 euros más un 10% anual en concepto de intereses de demora, absolviendo a las empresas Comercializadora de Mobiliario Macizo de Roble, S.L. y Priure Consulting, S.L., de los pedimentos contenidos en la demanda.

Sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder al Fogasa en los términos y con los límites del artículo 33 ET.



Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Se advierte a las partes que contra la presente resolución podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito presentado en la oficina judicial dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en Banco de Santander a nombre de esta oficina judicial con el número ES5500493569920005001274, debiendo indicar en el campo concepto «1073/0000/65/0510/19», acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, deberá consignar en la cuenta de depósitos y consignaciones abierta la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario a primer requerimiento indefinido por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a esta oficina judicial con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Muebles Eguluz, S.L. y Eguluz Vitores Hermanos, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Burgos, a 21 de diciembre de 2020.

El/la letrado/a de la Administración de Justicia,  
María Sonia Gozalo Delgado



## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE BURGOS

PO Procedimiento ordinario 512/2019.

Sobre: Ordinario.

Demandante/s: D/D.<sup>a</sup> José Luis Ortiz Quintana.

Abogado/a: Cristina Corrales García.

Demandado/s: Fondo de Garantía Salarial (Fogasa), Maderas Eguiluz, S.L., Eguiluz Vitores Hermanos, S.L., Priure Consulting, S.L., Comercializadora de Mobiliario Macizo de Roble, S.L., Hermanos Eguiluz Vitores, S.C., Muebles Eguiluz, S.L., Técnicas Creativas de la Madera, S.L., Antonio Eguiluz Vitores, Esteban Eguiluz Vitores, Miguel Eguiluz Vitores y Alfredo Eguiluz Vitores.

Abogado/a: Letrado de Fogasa.

D/D.<sup>a</sup> Sonia Gozalo Delgado, letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 512/2019 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D/D.<sup>a</sup> José Luis Ortiz Quintana contra Maderas Eguiluz, S.L., Eguiluz Vitores Hermanos, S.L., Priure Consulting, S.L., Comercializadora de Mobiliario Macizo de Roble, S.L., Hermanos Eguiluz Vitores, S.C., Muebles Eguiluz, S.L., Técnicas Creativas de la Madera, S.L., Antonio Eguiluz Vitores, Esteban Eguiluz Vitores, Miguel Eguiluz Vitores, Alfredo Eguiluz Vitores y Fondo de Garantía Salarial (Fogasa) sobre ordinario se ha dictado la siguiente resolución:

Que estimo, la demanda formulada por don José Luis Ortiz Gamboa contra Priure Consulting, S.L., Muebles Eguiluz, S.L., Comercializadora de Mobiliario Macizo de Roble, S.L., Hermanos Eguiluz Vitores, S.C., Técnicas Creativas de la Madera, S.L., Eguiluz Vitores Hermanos, S.L., Maderas Eguiluz, S.L., don Esteban Eguiluz Vitores, don Antonio Eguiluz Vitores, don Miguel Eguiluz Vitores, don Alfredo Eguiluz Vitores, La Boutique del Roble, S.L. y Fogasa y debo condenar a las empresas codemandadas Hermanos Eguiluz Vitores, S.C., y solidariamente con ella a sus integrantes don Antonio Eguiluz Vitores, don Miguel Eguiluz Vitores, don Alfredo Eguiluz Vitores y don Esteban Eguiluz Vitores y a las empresas Eguiluz Vitores Hermanos, S.L., Muebles Eguiluz, S.L., Maderas Eguiluz, S.L. y Técnicas Creativas de la Madera a que abone al actor la cantidad total por salarios de noviembre de 2018 a febrero de 2019 la cantidad total neta de 4.343,68 euros y bruta de 5.469,05 euros más un 10% anual en concepto de intereses de demora, absolviendo a las empresas Comercializadora de Mobiliario Macizo de Roble, S.L. y Priure Consulting, S.L., de los pedimentos contenidos en la demanda.

Sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder al Fogasa en los términos y con los límites del artículo 33 ET.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial,



las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Se advierte a las partes que contra la presente resolución podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito presentado en la oficina judicial dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en Banco de Santander a nombre de esta oficina judicial con el número ES5500493569920005001274, debiendo indicar en el campo concepto «1073/0000/65/0512/19», acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, deberá consignar en la cuenta de depósitos y consignaciones abierta la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario a primer requerimiento indefinido por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a esta oficina judicial con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Muebles Eguiluz, S.L. y Eguiluz Vitores Hermanos, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Burgos, a 21 de diciembre de 2020.

El/la letrado/a de la Administración de Justicia,  
María Sonia Gozalo Delgado



## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE BURGOS

PO Procedimiento ordinario 513/2019.

Sobre: Ordinario.

Demandante/s: D/D.<sup>a</sup> José Antonio Gamboa Villaescusa.

Abogado/a: Cristina Corrales García.

Demandado/s: Fondo de Garantía Salarial (Fogasa), Comercializadora de Mobiliario Macizo de Roble, S.L., Eguiluz Vitores Hermanos, S.L., Maderas Eguiluz, S.L., Alfredo Eguiluz Vitores, Hermanos Eguiluz Vitores, S.C., Muebles Eguiluz, S.L., Técnicas Creativas de la Madera, S.L., Antonio Eguiluz Vitores, Esteban Eguiluz Vitores, Miguel Eguiluz Vitores, Priure Consulting, S.L. y La Boutique del Roble, S.L.

Abogado/a: Letrado de Fogasa y Antonio Manuel Sarabia Gómez.

D.<sup>a</sup> Sonia Gozalo Delgado, letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 513/2019 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D/D.<sup>a</sup> José Antonio Gamboa Villaescusa contra Comercializadora de Mobiliario Macizo de Roble, S.L., Eguiluz Vitores Hermanos, S.L., Maderas Eguiluz, S.L., Alfredo Eguiluz Vitores, Hermanos Eguiluz Vitores, S.C., Muebles Eguiluz, S.L., Técnicas Creativas de la Madera, S.L., Antonio Eguiluz Vitores, Esteban Eguiluz Vitores, Miguel Eguiluz Vitores, Priure Consulting, S.L., La Boutique del Roble, S.L. y Fondo de Garantía Salarial (Fogasa) sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Fallo. –

Que estimo la demanda formulada por D. José Antonio Gamboa Villaescusa contra Priure Consulting, S.L., Muebles Eguiluz, S.L., Comercializadora de Mobiliario Macizo de Roble, S.L., Hermanos Eguiluz Vitores, S.C., Técnicas Creativas de la Madera, S.L., Eguiluz Vitores Hermanos, S.L., Maderas Eguiluz, S.L., D. Esteban Eguiluz Vitores, D. Antonio Eguiluz Vitores, D. Miguel Eguiluz Vitores, D. Alfredo Eguiluz Vitores, La Boutique del Roble, S.L. y Fogasa y debo condenar y condeno a las empresas codemandadas Hermanos Eguiluz Vitores, S.C., y solidariamente con ella a sus integrantes D. Antonio Eguiluz Vitores, D. Miguel Eguiluz Vitores, D. Alfredo Eguiluz Vitores y D. Esteban Eguiluz Vitores y a las empresas Eguiluz Vitores Hermanos, S.L., Muebles Eguiluz, S.L., Maderas Eguiluz, S.L. y Técnicas Creativas de la Madera a que abone al actor la cantidad total en concepto de indemnización de 18.677,46 euros y por salarios de noviembre de 2018 a mayo de 2019 la cantidad total en neto de 7.304,91 euros y en bruto de 8.668,15 euros, más un 10% anual en concepto de intereses de demora y absuelvo a las empresas Comercializadora de Mobiliario Macizo de Roble, S.L., y Priure Consulting, S.L., de los pedimentos contenidos en la demanda.

Sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder al Fogasa en los términos y con los límites del artículo 33 ET.



Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Se advierte a las partes que contra la presente resolución podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito presentado en la oficina judicial dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en el Banco de Santander a nombre de esta Oficina Judicial con el número ES5500493569920005001274, debiendo indicar en el campo concepto «1073/0000/65/0513/19», acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, deberá consignar en la cuenta de depósitos y consignaciones abierta la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario a primer requerimiento indefinido por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a esta oficina judicial con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Muebles Eguiluz, S.L. y Eguiluz Vitores Hermanos, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Burgos, a 21 de diciembre de 2020.

El/la letrado de la Administración de Justicia,  
María Sonia Gozalo Delgado



## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE BURGOS

PO Procedimiento ordinario 518/2019.

Sobre: Ordinario.

Demandante/s: D/D.<sup>a</sup> Juan Pablo Ortiz Vargas.

Abogado/a: Cristina Corrales García.

Demandado/s: Fondo de Garantía Salarial (Fogasa), Comercializadora de Mobiliario Macizo de Roble, S.L., Técnicas Creativas de la Madera, S.L., Eguiluz Vitores Hermanos, S.L., Priure Consulting, S.L., Muebles Eguiluz, S.L., Hermanos Eguiluz Vitores, S.C., Maderas Eguiluz, S.L., Esteban Eguiluz Vitores, Antonio Eguiluz Vitores, Miguel Eguiluz Vitores, Alfredo Eguiluz Vitores y La Boutique del Roble, S.L.

Abogado/a: Letrado de Fogasa, Antonio Manuel Sarabia Gómez.

D/D.<sup>a</sup> Sonia Gozalo Delgado, letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de Burgos.

Hago saber: Que en procedimiento ordinario 518/2019 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D/D.<sup>a</sup> Juan Pablo Ortiz Vargas contra Comercializadora de Mobiliario Macizo de Roble, S.L., Técnicas Creativas de la Madera, S.L., Eguiluz Vitores Hermanos, S.L., Priure Consulting, S.L., Muebles Eguiluz, S.L., Hermanos Eguiluz Vitores, S.C., Maderas Eguiluz, S.L., Esteban Eguiluz Vitores, Antonio Eguiluz Vitores, Miguel Eguiluz Vitores, Alfredo Eguiluz Vitores, La Boutique del Roble, S.L., Fondo de Garantía Salarial (Fogasa), sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Que estimo la demanda formulada por don Juan Pablo Ortiz Vargas contra Priure Consulting, S.L., Muebles Eguiluz, S.L., Comercializadora de Mobiliario Macizo de Roble, S.L., Hermanos Eguiluz Vitores, S.C., Técnicas Creativas de la Madera, S.L., Eguiluz Vitores Hermanos, S.L., Maderas Eguiluz, S.L., don Esteban Eguiluz Vitores, don Antonio Eguiluz Vitores, don Miguel Eguiluz Vitores, Alfredo Eguiluz Vitores, La Boutique del Roble, S.L., Fogasa, y debo condenar y condeno a las empresas codemandadas Hermanos Eguiluz Vitores, S.C., y solidariamente con ella a sus integrantes don Antonio Eguiluz Vitores, don Miguel Eguiluz Vitores, don Alfredo Eguiluz Vitores y don Esteban Eguiluz Vitores y a las empresas Eguiluz Vitores Hermanos, S.L., Muebles Eguiluz, S.L., Maderas Eguiluz, S.L. y Técnicas Creativas de la Madera a que abone al actor la cantidad reclamada siendo en neto de 6.854,90 euros y en bruto de 8.418,15 euros, más un 10% anual en concepto de intereses de demora, y absuelvo a las empresas Comercializadora de Mobiliario Macizo de Roble, S.L. y Priure Consulting, S.L., de los pedimentos contenidos en la demanda sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder al Fogasa en los términos y con los límites del artículo 33 ET.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y



datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Se advierte a las partes que contra la presente resolución podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito presentado en la oficina judicial dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en Banco de Santander a nombre de esta oficina judicial con el número ES5500493569920005001274, debiendo indicar en el campo concepto «1073/0000/65/0518/19», acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, deberá consignar en la cuenta de depósitos y consignaciones abierta la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario a primer requerimiento indefinido por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a esta oficina judicial con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Muebles Eguluz, S.L. y Eguluz Vitores Hermanos, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Burgos, a 21 de diciembre de 2020.

El/la letrado/a de la Administración de Justicia,  
María Sonia Gozalo Delgado





## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE BURGOS

PO Procedimiento ordinario 503/2019.

Sobre: Ordinario.

Demandante/s: D/D.<sup>a</sup> Ricardo Vitores Moral.

Abogado/a: Cristina Corrales García.

Demandado/s: Fondo de Garantía Salarial (Fogasa), Priure Consulting, S.L., Muebles Eguiluz, S.L., Comercializadora de Mobiliario Macizo de Roble, S.L., Hermanos Eguiluz Vitores, S.C., Técnicas Creativas de la Madera, S.L., Eguiluz Vitores Hermanos, S.L., Maderas Eguiluz, S.L., Esteban Eguiluz Vitores, Antonio Eguiluz Vitores, Miguel Eguiluz Vitores, Alfredo Eguiluz Vitores y La Boutique del Roble, S.L.

Abogado/a: Letrado de Fogasa y Antonio Manuel Sarabia Gómez.

D.<sup>a</sup> Sonia Gozalo Delgado, letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 503/2019 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D/D.<sup>a</sup> Ricardo Vitores Moral contra Priure Consulting, S.L., Muebles Eguiluz, S.L., Comercializadora de Mobiliario Macizo de Roble, S.L., Hermanos Eguiluz Vitores, S.C., Técnicas Creativas de la Madera, S.L., Eguiluz Vitores Hermanos, S.L., Maderas Eguiluz, S.L., Esteban Eguiluz Vitores, Antonio Eguiluz Vitores, Miguel Eguiluz Vitores, Alfredo Eguiluz Vitores y La Boutique del Roble, S.L. y Fondo de Garantía Salarial (Fogasa) sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Que estimo la demanda formulada por D. Ricardo Vitores Moral contra Priure Consulting, S.L., Muebles Eguiluz, S.L., Comercializadora de Mobiliario Macizo de Roble, S.L., Hermanos Eguiluz Vitores, S.C., Técnicas Creativas de la Madera, S.L., Eguiluz Vitores Hermanos, S.L., Maderas Eguiluz, S.L., Esteban Eguiluz Vitores, Antonio Eguiluz Vitores, Miguel Eguiluz Vitores, Alfredo Eguiluz Vitores y La Boutique del Roble, S.L. y Fogasa y debo condenar y condeno a las empresas codemandadas Hermanos Eguiluz Vitores, S.C., y solidariamente con ella a sus integrantes D. Antonio Eguiluz Vitores, D. Miguel Eguiluz Vitores, D. Alfredo Eguiluz Vitores y D. Esteban Eguiluz Vitores y a las empresas Eguiluz Vitores Hermanos, S.L., Muebles Eguiluz, S.L., Maderas Eguiluz, S.L. y Técnicas Creativas de la Madera a que abone al actor la cantidad reclamada siendo en neto de 6.232,20 euros y en bruto de 7.820,17 euros, más un 10% anual en concepto de intereses de demora, absolviendo a las empresas Comercializadora de Mobiliario Macizo de Roble, S.L., y Priure Consulting, S.L., de los pedimentos contenidos en la demanda.

Sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder al Fogasa en los términos y con los límites del artículo 33 ET.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio



y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Se advierte a las partes que contra la presente resolución podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito presentado en la oficina judicial dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en el Banco de Santander a nombre de esta oficina judicial con el número ES5500493569920005001274, debiendo indicar en el campo concepto «1073D/0000/65/0503/19», acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, deberá consignar en la cuenta de depósitos y consignaciones abierta la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario a primer requerimiento indefinido por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a esta Oficina Judicial con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Muebles Eguluz, S.L. y Eguluz Vitores Hermanos, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Burgos, a 21 de diciembre de 2020.

El/la letrado de la Administración de Justicia,  
María Sonia Gozalo Delgado



## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE BURGOS

DSP Despido/ceses en general 170/2020.

Sobre: Despido.

Demandante/s: D/D.<sup>a</sup> Victoria Irene Romero Antolín.

Abogado/a: Francisco Javier Miranda Esteban.

Demandado/s: D/D.<sup>a</sup> Fondo de Garantía Salarial Fogasa, Con B de Burgos, S.L.

Abogado/a: Letrado de Fogasa.

D. Julio Lucas Moral, letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número tres de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 170/2020 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D/D.<sup>a</sup> Victoria Irene Romero Antolín contra Con B de Burgos, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Fallo. –

Que estimo la demanda interpuesta por doña Victoria Irene Romero Antolín contra la empresa Con B de Burgos, S.L., y declaro la improcedencia del despido realizado con fecha de efectos 31-12-2019 y extinguida la relación laboral y se tiene por efectuada por el Fogasa la opción por la indemnización, condenando a la empresa demandada a abonar a la actora una indemnización de 4.901,50 euros, con la responsabilidad subsidiaria del Fogasa dentro de los límites legales.

En el supuesto de optar la empresa por la readmisión, deberá abonar a la trabajadora los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la notificación de esta sentencia, a razón de 53,80 euros diarios.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Advierto a las partes que:

– Contra esta sentencia pueden anunciar recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León y por conducto de este Juzgado de lo Social número tres, en el plazo de cinco días desde la notificación de esta sentencia.



– En ese momento deberán designar letrado o graduado social colegiado que se encargará de su defensa en la tramitación del recurso que anuncia.

– En el caso de que quien pretendiera recurrir no ostentara la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, o no gozase del beneficio de justicia gratuita o no estuviese en alguna de las causas legales de exención, deberá, al momento de anunciar el recurso y en el plazo de cinco días señalado, consignar la cantidad objeto de condena o formalizar aval solidario de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento emitido por entidad de crédito por esa cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista; y que al momento de anunciar el recurso de suplicación, deberá acompañar resguardo acreditativo de haber depositado la cantidad de 300 euros, en la cuenta de este órgano judicial abierta en la entidad bancaria Santander, cuenta número ES55 0049 3569 9200 0500 1274, agencia sita en Burgos, calle Madrid, incluyendo en el concepto los dígitos 1717.0000.65.0170.20.

– Igualmente, y en cumplimiento de la Ley 10/2012, de 20 de noviembre, por la que se regulan determinadas tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses, se deberá acompañar, en el momento de interposición del recurso de suplicación, el justificante de pago de la tasa, con arreglo al modelo oficial debidamente validado.

– En caso de no acompañar dicho justificante, se requerirá a la parte recurrente para que lo aporte, no dando curso al escrito hasta que tal omisión fuese subsanada.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Con B de Burgos, S.L. y representante legal, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Burgos, a 18 de diciembre de 2020.

El/la letrado/a de la Administración de Justicia,  
Julio Lucas Moral



## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE BURGOS

PO Procedimiento ordinario 737/2019.

Sobre: Ordinario.

Demandante/s: D/D.<sup>a</sup> Manuel Gil Santamaría.

Abogado/a: Nicasio Gómez Palacios.

Demandado/s: D/D.<sup>a</sup> Ana Inés Ruiz de los Bueis, Fondo de Garantía Salarial Fogasa.

Abogado/a: Letrado de Fogasa.

D. Julio Lucas Moral, letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número tres de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 737/2019 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D/D.<sup>a</sup> Manuel Gil Santamaría contra Ana Inés Ruiz de los Bueis, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Fallo. –

Estimo la demanda interpuesta por don Manuel Gil Santamaría contra la empresa Ana Inés Ruiz de los Bueis a quien condeno a abonar al trabajador la cantidad de 1.571,40 euros en concepto de salarios y 2.361,72 euros en concepto de indemnización por despido, lo que hace un total de 3.933,12 euros, más el 10% de lo adeudado por mora en el pago del salario, sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria del Fogasa dentro de los límites legales.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Advierto a las partes que:

– Contra esta sentencia pueden anunciar recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León y por conducto de este Juzgado de lo Social número tres, en el plazo de cinco días desde la notificación de esta sentencia.

– En ese momento deberán designar letrado o graduado social colegiado que se encargará de su defensa en la tramitación del recurso que anuncia.



– En el caso de que quien pretendiera recurrir no ostentara la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, o no gozase del beneficio de justicia gratuita o no estuviese en alguna de las causas legales de exención, deberá, al momento de anunciar el recurso y en el plazo de cinco días señalado, consignar la cantidad objeto de condena o formalizar aval solidario de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento emitido por entidad de crédito por esa cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista; y que al momento de anunciar el recurso de suplicación, deberá acompañar resguardo acreditativo de haber depositado la cantidad de 300 euros, en la cuenta de este órgano judicial abierta en la entidad bancaria Santander, cuenta número ES55 0049 3569 9200 0500 1274, agencia sita en Burgos, calle Madrid, incluyendo en el concepto los dígitos 1717.0000.65.0737.19.

– Igualmente, y en cumplimiento de la Ley 10/2012, de 20 de noviembre, por la que se regulan determinadas tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses, se deberá acompañar, en el momento de interposición del recurso de suplicación, el justificante de pago de la tasa, con arreglo al modelo oficial debidamente validado.

– En caso de no acompañar dicho justificante, se requerirá a la parte recurrente para que lo aporte, no dando curso al escrito hasta que tal omisión fuese subsanada.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Ana Inés Ruiz de los Bueis y representante legal, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Burgos, a 18 de diciembre de 2020.

El/la letrado/a de la Administración de Justicia,  
Julio Lucas Moral